



RESOLUCIÓN Nro. 083 - 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía de Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten ...”;*

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.”;*

Que, en la convocatoria de sesión ordinaria Nro. 016–2020, de fecha 03 de junio del 2020, consta en el **Décimo Cuarto Punto** del orden del día; **Análisis, conocimiento y aprobación en Primer debate la Décima Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del GAD Municipal de El Chaco, para el Ejercicio Económico 2020, mediante Suplementos de Ingresos y Traspasos de Crédito.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Ordinaria realizada el 05 de junio de 2020**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

APROBAR EN PRIMER DEBATE LA DÉCIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, MEDIANTE SUPLEMENTOS DE INGRESOS Y TRASPASOS DE CRÉDITO, Y REMITIR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA QUE EMITA EL INFORME RESPECTIVO PARA SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE.- Lo Certifico.


Ab. Oscar Hernández De la Cruz **SECRETARIO DE CONCEJO**
